



ARCHDIOCESE OF  
CINCINNATI

# 2023 REVISIONES

*al Decreto Sobre Protección de Menores*

JULIO 2023

## 2023 REVISIONES AL DECRETO SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES

Cada cinco años, el *Decreto Sobre Protección de Menores* se revisa y modifica para reflejar cualquier cambio en la ley universal y particular, así como para incorporar las mejores prácticas. Si bien la mayoría de los cambios al *Decreto* en la revisión actual fueron estilísticos o aclaratorios, los siguientes puntos señalan cambios más significativos.

### Definiciones

Las siguientes definiciones se han agregado al Glosario de Términos.

- **Reporte de Abuso por un Obispo Católico (CBAR, por sus siglas en inglés)**  
Un intermediario independiente con una plataforma segura, confidencial y profesional a través de la cual puede reportarse la conducta impropia de obispos. Esto es únicamente para reportes concernientes a obispos – reportes de conducta inapropiada de otros clérigos o cualquier empleado laico o voluntario deberá hacerse por medio de EthicsPoint (ver definición abajo). (Página 1)
- **Equipo de Revisión de Ética, Conducta y Protección de Menores (ECCPRT, por sus siglas en inglés)**  
Un comité compuesto por empleados de la Arquidiócesis que se reúne cada dos semanas para revisar todos los asuntos de protección a menores y denuncias de abuso/conducta inapropiada de las cuales tengan conocimiento. Los miembros del equipo incluyen al Canciller, Director de Ambiente Seguro, Director Financiero, Superintendente de las Escuelas Católicas, Recursos Humanos, Administración de Riesgos, Comunicaciones y consejo legal externos cuando sea requerido. El equipo proporciona orientación a la Arquidiócesis con respecto al manejo apropiado y posible resolución de asuntos de protección de menores y denuncias de abuso/conducta inapropiada. (Página 3)
- **EthicsPoint**  
EthicsPoint es un sistema de reportes externo que facilita a toda persona el reportar preocupaciones que tenga sobre asuntos financieros, profesionales, protección de menores o conducta inapropiada personal por parte de cualquier empleado o voluntario de la Arquidiócesis o de cualquiera de sus parroquias, escuelas o ministerios. La persona presentando la denuncia puede o bien identificarse o mantenerse anónima. (Página 3)
- **Adulto Vulnerable**  
Cualquier persona de 18 años o mayor cuya capacidad para protegerse físicamente de cualquier forma de abuso (como se define en este *Decreto*) se ve afectada debido a una discapacidad mental, física, cognitiva o de desarrollo persistente; o a quien a ley otorga igual protección (cf. Canon 1398 §1, 1er *Código de Derecho Canónico*). (Página 4)
- **Persona Vulnerable**  
Cualquier persona de 18 en estado de enfermedad, con discapacidad física o mental o privada de su libertad personal que, en efecto, aun ocasionalmente, limita su capacidad de entender o de querer o de otra forma resistir una ofensa (cf. *Vos Estis Lux Mundi*). (Página 4)

### Actualizaciones a Secciones/Políticas

Las siguientes secciones han sido actualizadas o añadidas al *Decreto*.

- **Sección I - B – Indagación de Adultos**  
*Esta sección se actualizó para reflejar la práctica del ECCPRT y aclarar el procedimiento utilizado durante la selección de adultos para trabajar con niños.*

Las personas que sirven a nuestros niños contribuyen mucho a su bienestar espiritual, emocional, intelectual y físico. La intención de la Arquidiócesis es que ninguna persona que haya sido condenada o adjudicada por una ofensa de abuso físico o sexual de un menor trabaje en la Arquidiócesis o en cualquier Organización Arquidiocesana. En adición, cualquier persona que haya sido sentenciada o adjudicada por haber cometido un delito de violencia o crimen de naturaleza sexual será presunto inelegible para trabajar con menores en la Arquidiócesis o en cualquier Organización Arquidiocesana.<sup>1</sup> Las acusaciones sin condenas serán investigadas por la Organización Arquidiocesana específica y/o la Arquidiócesis. La Arquidiócesis se reserva el derecho de excluir a cualquier persona de las actividades con menores si ha habido una violación de cualquiera de las disposiciones de este *Decreto*, o si se presenta información adicional a la Arquidiócesis que demuestre que un niño puede estar en riesgo. (Página 10)

<sup>1</sup>La Arquidiócesis puede, a su discreción y basándose en los hechos y circunstancias de una situación en particular, determinar que una adjudicación o convicción de esta naturaleza no prohíbe que una persona trabaje con menores en la Arquidiócesis o en cualquier Organización Arquidiocesana.

- **Sección I - B.1 Política**

*Los siguientes párrafos se agregaron al Decreto mediante una enmienda fechada el 30 de agosto de 2021. El texto se incorporó al cuerpo completo del Decreto.*

**Personal Obtenido por una Agencia Contratista**

Cuando un supervisor responsable contrata a un contratista externo para obtener personal, si el personal tiene contacto con menores (por ejemplo, un maestro de gimnasia, un conserje escolar, personal de construcción, etc.), el supervisor responsable debe obtener una verificación de antecedentes penales aceptables, mediante huellas dactilares o de otra manera, aprobada por el Canciller, para dicho personal de acuerdo con las políticas actuales de la Arquidiócesis. Si el personal obtenido por un contratista externo también sirve en otras funciones como clérigos, voluntarios o empleados, están sujetos a las disposiciones de este *Decreto* relacionadas con las otras capacidades en las que están sirviendo. El personal de contratistas externos no puede tener contacto con menores hasta que se obtenga una verificación de antecedentes penales aceptable. La verificación de antecedentes penales debe completarse anualmente o de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales aplicables.

Plomeros, electricistas, carpinteros y otros que hagan trabajos compensables temporales para una parroquia/escuela y que no sean voluntarios o empleados de una parroquia/escuela, deben tratarse como se haría con un contratista externo bajo el *Decreto*. Músicos que estén ejecutando un trabajo compensable para una parroquia/escuela, dependiendo del caso, puede tratarse como un empleado o como un contratista independiente. La parroquia/escuela debe tomar esta decisión basado en la relación y nivel de control que ejerza sobre el músico. Basado en las recomendaciones de Recursos Humanos de la Arquidiócesis, una vez que un músico haya sido pagado más de 4 (cuatro) veces por la parroquia/escuela estos deben agregarse a nómina de la parroquia/escuela y considerarse empleados. Como empleado, el músico debe registrarse en SafeParish, completar el entrenamiento de protección a menores, completar una verificación de antecedentes penales, tomarse las huellas dactilares y entregar el formulario B.4 antes de que se apruebe su cuenta de SafeParish. (Página 12)

- **Sección I - B.4 Política**

*Esta sección se revisó para reflejar la práctica de utilizar la lista B.4 para prohibir a las personas que han sido consideradas no elegibles para trabajar o ser voluntarias en la Arquidiócesis por razones distintas al abuso de niños.*

El abogado de la Arquidiócesis debe mantener un registro permanente y confidencial de todos los sacerdotes, diáconos, empleados y voluntarios de la Arquidiócesis o de una Organización Arquidiocesana que hayan

abusado menores. Este registro también incluirá a todos aquellos que hayan sido considerados inelegibles por el Canciller, en consulta con el Equipo de Revisión de Ética, Conducta y Protección de Menores (ECCPRT, por sus siglas en inglés), para trabajar o ser voluntarios en la Arquidiócesis. (Página 12)

- **Sección I - C.1 Política**

*Esta sección fue revisada para mayor claridad.*

Excepto cuando la ley civil explícitamente permite a ciertas personas (por ejemplo, trabajadores sociales con licencia) aconsejar a menores sin el consentimiento de los padres, un niño puede recibir instrucción o asesoramiento individual programado de un clérigo, empleado o voluntario únicamente con el consentimiento por escrito de los padres del niño y sólo cuando dicha instrucción o asesoramiento individual no está prohibido por los términos de este *Decreto*. (Página 13)

- **Sección I – C.9 Política**

*Esta sección fue revisada para mayor claridad.*

**Asuntos relacionados con el transporte de menores:** Si es necesario que cualquier personal de servicios auxiliares, candidatos para ser ordenados, clérigos, empleados, personal proporcionado por un contratista externo o voluntario proporcione transporte para menores, se deben observar estrictamente las siguientes pautas:

- El personal de servicios auxiliares, candidatos para ser ordenados, clérigos, empleados, personal proporcionado por un contratista externo, y voluntarios **nunca deben transportar a un menor solos.**
- Debe haber al menos dos adultos en cada vehículo que transporta a los menores. En situaciones excepcionales, puede permitirse que un adulto transporte a menores en un vehículo, siempre que una caravana de vehículos vaya directamente del punto A al punto B, sin paradas intermedias;
- Los menores deben ser transportados directamente a su destino, o sólo hacer paradas previamente planeadas como detenerse por comida o combustible en un viaje largo. Si es necesario hacer una parada de emergencia, se deben hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar que haya dos adultos presentes, llamando a otro automóvil en la caravana para que se detenga también;
- Los menores nunca deben ser transportados sin el permiso por escrito de sus padres;
- El personal de servicios auxiliares, candidatos para ser ordenados, clérigos, empleados, personal de servicios auxiliares, personal proporcionado por un contratista externo y voluntarios deben cumplir con las otras disposiciones en C.9 con los menores mientras estén en el vehículo. (Páginas 16 y 17)

- **Sección I - D.1 Política**

*Esta sección fue revisada para mayor claridad y para que coincida con la práctica actual.*

Cualquier clérigo, empleado o voluntario que observe a otro clérigo, empleado u otro voluntario comportándose de una manera que pueda representar un riesgo potencial para un menor debe informar el asunto a las Autoridades Civiles y debe cumplir con todas las leyes civiles aplicables. En tales casos, si se sospecha o se observa abuso, todas las personas que sospechan u observan el abuso deberán seguir las disposiciones de la Sección II de Respuesta de este *Decreto*.

Además, cualquier violación a este *Decreto* que no requiera un reporte a las Autoridades Civiles será reportada al Canciller o Director de Ambiente Seguro quien determinará la acción apropiada en consulta con la ECCPRT. (Página 17)